



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.

C. Elsa Alejandra Cantú García
Apoderada Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO
Y TELÉFONO DE APODERADA LEGAL,
DATOS PROTEGIDOS CONFORME
AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO
DE LA LGTAIP.**



PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 27TA2021X0048.

Bitácora: 09/IPA0249/07/21.

Con referencia al escrito número SSMAC-2021-150 de fecha 14 de julio del 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 21 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC); por medio del cual en representación de la empresa JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POZO KINKAN-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL CS-06, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB.», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción

Recibir Notificación Electrónica.

Página 1 de 22

ELSA Alejandra Cantú García



03/09/2021



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 21 de julio de 2021, por medio del escrito número **SSMAC-2021-150** de fecha 14 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, tiene por objetivo la construcción del camino de acceso y cuadro de maniobras para llevar a cabo la perforación del pozo **Kinkan-1EXP**, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **16,662.12 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual CS-06**.
- VI. Que el 11 de agosto de 2021, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1140/2021**, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanará las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número **SSMAC-2021-150** de fecha 14 de julio de 2021, con la





MEDIO AMBIENTE

LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del PROYECTO.

- VII. Que el 19 de agosto de 2021, mediante el escrito número SSMAC-2021-184 de misma fecha, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1140/2021** de fecha 11 de agosto de 2021.
- VIII. Que, mediante el escrito señalado en el Considerando V del presente oficio, la C. **ELSA ALEJANDRA CANTÚ GARCÍA**, Apoderada Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 333,226 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, notario 207 asociada al Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría Núm. 10 de la Ciudad de México.
- IX. Que, mediante el escrito referido en el Considerando V del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerados V y VII del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** consiste en la construcción del cuadro de maniobras y camino de acceso para llevar a cabo la perforación del pozo **Kinkan-1EXP**, operación, mantenimiento y abandono del sitio. Lo anterior se pretende ubicar en el municipio de Macuspana en el estado de Tabasco, dentro de la delimitación del **Área Contractual CS-06**.
 2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo Kinkan-1EXP y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del Cuadro de Maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Kinkan-1EXP			I		

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Página 3 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Nombre del pozo	Coordenadas del pozo		Coordenadas del Cuadro de Maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
			2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			3		
4					
Cuadro de afectación del Cuadro de Maniobras					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		9	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
			Superficie = 11,428.657 m²		

Camino de acceso:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84							
Vértice	X		Y	Vértice	X		Y
Eje del Camino de Acceso							
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.			10	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		
2				11			
3				12			
4				13			
5				14			
6				15			
7				16			
8				17			
9				18			
Derecho de Vía del Camino de Acceso							
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.			19	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		
2				20			
3				21			

Página 4 de 22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
4			22		
5			23		
6			24		
7			25		
8	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		26	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
9			27		
10			28		
11			29		
12			30		
13			31		
14			32		
15			33		
16			34		
17			35		
18			36		
Cuadro de afectación del Camino de Acceso					
1			15		
2			16		
3			17		
4			18		
5	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		19	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
6			20		
7			21		
8			22		
9			23		
10			24		
11			25		
12			26		
13			27		





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
14			28		
Superficie = 5,193.463 m ²					

COORDENADAS DE UBICACIÓN
DE LA INSTALACIÓN
(INFORMACIÓN RESERVADA),
INFORMACIÓN PROTEGIDA
BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I
DE LA LFTAI Y 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP.

Respecto de la superficie total a ocupar por las actividades del PROYECTO, en la página 1 de la información complementaria, el REGULADO manifestó lo siguiente:

Área del PROYECTO	Infraestructura	Superficie			
		Longitud (m)	Ancho (m)	m ²	m ²
Polígono de afectación del cuadro de maniobras	Cuadro de maniobras	110	95	10,450	11,428.657
	Pateo ¹	- ²	- ²	978.657 ³	
Polígono de afectación del camino de acceso	Camino de acceso (área de rodamiento)	433.40	- ²	2598.208	5,193.463
	Pateo ¹	- ²	- ²	2595.255 ³	
Superficie Total				16,662.12 m ²	16,662.12 m ²
¹ Área de pateo requerido para la construcción del cuadro de maniobras y camino de acceso, entendiéndose por pateo el área que ocupa la caída del material al realizar la elevación del terreno. ² Área que puede ser variable o irregular. ³ Incluye las áreas de abanico, pateos y taludes requeridos para la construcción del cuadro de maniobras y camino de acceso.					

El REGULADO mencionó que la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 16,662.12 m².

Con base en lo anterior, esta DGGEERC observó que el área en dónde se pretende construir el camino de acceso no fue delimitada en cuanto al ancho del derecho de vía, pues el REGULADO indicó que no es posible delimitar el ancho del camino de acceso, por ser irregular o variable, debido a que se consideran áreas de abanico, pateos y taludes requeridos para la construcción del camino de acceso, sin embargo, en la superficie total calculada por el REGULADO para el camino de acceso solo se tomaron en cuenta las áreas de rodamiento y pateo (está última sin estar delimitada en cuanto a longitud o ancho); lo cual significa que el IP y la información complementaria presentan omisiones respecto a la información descrita por el REGULADO, sobre la superficie a ocupar por el camino de acceso.

3. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

que fueron descritas dentro del IP y la información complementaria, se resume lo siguiente:

- **Levantamiento topográfico.** Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del pozo a perforar, mediante estacado, y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones de dichos trazos.
- **Trazo del derecho de vía.** Actividad que permitirá señalar en el terreno el derecho de vía del camino y cuadro de maniobras (pera), esto se realiza mediante estacas y/o banderas fácilmente visibles, de tal forma que se visualice el trazo para proceder a ingresar el equipo pesado.
- **Construcción de camino de acceso y cuadro de maniobras.** Consistirá en limpiar la maleza existente en estas áreas, nivelar, conformar y compactar el terreno en aquellas áreas que así lo requieran. Para realizar estas actividades se utilizará maquinaria pesada como motoconformadora, retroexcavadora, camión de volteo, vibrocompactador y pipa para el acarreo de agua. Otra de las actividades contempladas será la construcción del cerco perimetral.

Asimismo, el **REGULADO** en la página 9 de la información complementaria del IP, señaló que en los vértices 8 y 9 del eje del camino de acceso, existe la posibilidad de ocurrencia de intercambio de agua a ambos márgenes del camino y, para evitar la interrupción de dicho flujo se contempla la construcción de una alcantarilla, que contempla 2 unidades de tubería de concreto de 48" Ø de 10 m de longitud y 2 unidades de cabezotes de concreto armado en cada extremo de las tuberías para encausar la corriente de agua.

Un aspecto importante a considerar para la construcción de una alcantarilla es describir las actividades que implican la preparación del sitio, la excavación del terreno, instalación, cementación de la infraestructura, superficie que ocupará y las coordenadas de ubicación de la misma, pues, de acuerdo con las coordenadas establecidas por el propio **REGULADO** existe un distanciamiento de 159.54 m entre los vértices 8 y 9 del eje del camino de acceso, lo cual podría generar una gran cantidad de flujo de agua e intercambio de la misma entre ambos márgenes del camino de acceso, esto es importante de conocer porque precisa las actividades a realizar y el material necesario para realizarlo. Sin embargo, el **REGULADO** se limitó únicamente a describir una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

alcantarilla típica, las partes que la componen y una ejemplificación fotográfica de la obra.

- **Construcción del contrapozo.** Consiste en construir un contrapozo para evitar derrames de fluidos provocados por las perforaciones, al exterior de la torre de perforación. Se realizará la excavación con retroexcavadora y el contrapozo tendrá dimensiones de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto.
- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.
- **Armado y desarmado del equipo.** Las principales acciones por realizar son las siguientes:
 - Subida de la torre de perforación.
 - Deslizamiento de la torre de perforación.
 - Montaje del BOP.
 - Montaje del Top Drive.
- **Perforación del pozo Kinkan-1EXP.** Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, este taladro dirigido se denomina "perforación piloto", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con herramientas tipo fresas, de diámetros progresivamente crecientes.

El **REGULADO** manifestó que en el pozo Kinkan-1EXP se prevé la extracción de Gas Seco y se pretende perforar en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (in)	Objetivo
1	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.		

Página 8 de 22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

Etapas	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (in)	Objetivo
2	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.		
3			

En relación con lo anterior, el REGULADO señaló que el objetivo del pozo Kinkan-1EXP es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Amate Inferior. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Kinkan-1EXP	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	
Profundidad total programada desarrollada (mdbmr)	

- Medición y pruebas de producción. Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, cuyos objetivos son:
 - Establecer la productividad/inyectabilidad de los pozos al comienzo de la vida productiva comercial.
 - Pronosticar la productividad/inyectabilidad de los pozos a largo plazo.

El REGULADO señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.
- Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
- Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

- **Operación.** El **REGULADO** señaló que, al ser un nuevo pozo por perforar, se le considera como pozo fluyente, por lo que su operación inicial consistirá en recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a válvulas. Una vez que inicie el proceso de declinación la presión de yacimiento y su gasto, se procede a analizar el sistema artificial de producción óptimo para el pozo, ya sea barras espumantes, sarta de velocidad, tubería capilar, ventury, etc. y dependiendo de este sistema se programa la operación para suministro de químicos y/o monitoreo de variables.
- **Mantenimiento.** Consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino revestido en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implicará la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

Para el Cuadro de Maniobras, las actividades consistirán en la limpieza del área para eliminar el material vegetal que se desarrolle dentro del área, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos, sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario y retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.

Respecto de las actividades de mantenimiento del pozo, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado un plan de intervenciones menores, dado que en la vida productiva del pozo pudiera ser necesario llevar a cabo reacondicionamientos para aprovechar correctamente la energía del yacimiento, así como eliminar problemas mecánicos que impidan su producción. Asimismo, indicó que durante la operación del pozo se realizarán recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de dar cumplimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

al programa de mantenimiento general al árbol de Válvulas como engrasado o lubricación, pintura cuando así requiera.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de **16.64 días**.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.

Sin embargo, en lo que respecta a la construcción de la alcantarilla, el **REGULADO** no manifestó los materiales que se emplearán para su construcción e instalación, por lo que no identificó los posibles residuos que podrían generarse por esta infraestructura, ni manifestó la cantidad de los residuos que posiblemente puedan generarse, en consecuencia, tampoco indicó el manejo que se le podría dar a estos posibles residuos.

6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de construcción y mantenimiento del cuadro de maniobras; así como la perforación, operación y mantenimiento del pozo serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se instalarán señalamientos a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo. Así como de límite de velocidad.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	La remoción de la vegetación se llevará a cabo mediante el uso de un Bulldozer/equipo hidráulico triturador, de este modo el material triturado es esparcido dentro del derecho de vía.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán en el sitio durante la etapa de construcción y perforación del pozo sanitarios portátiles, considerando una unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de los residuos se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que se prevén obras de drenaje pluvial las cuales estarán señalizadas e identificadas para evitar dañar o azotar. Sin embargo, el REGULADO no realizó la vinculación de la presente norma con la construcción de una alcantarilla que servirá como drenaje para el intercambio de agua en el camino de acceso.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de	El material producto de excavación será utilizado como relleno para compensar el desnivel de este y de ser así los restantes serán transportados a los bancos previamente autorizados por la autoridad correspondiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO indicó que se construirá el camino de acceso, ya que no existe dicha infraestructura para el acceso al cuadro de maniobras. Sin embargo, la superficie de afectación no fue claramente delimitada por el REGULADO, además de no tomar en cuenta los estudios e infraestructura necesarias para la construcción del camino en el sitio del PROYECTO.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Se realizarán pruebas de compactación para verificar, en caso de que no cumpla con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante los trabajos de construcción del cuadro de maniobras se colocará el cercado perimetral con alambre de púas, para que esté cumpla con la función de evitar el acceso de personas ajenas a las actividades o de la fauna presente en la zona.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se establecerá un programa de mantenimiento al camino de acceso y el cuadro de maniobras, adicionalmente si durante la vida útil del PROYECTO se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa dicha infraestructura.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El programa de mantenimiento mencionado en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada sobre el camino de acceso.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo, al exterior de la torre de perforación, las dimensiones del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		contrapozo serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, y reforzada con varilla de $\frac{1}{2}$ pulgada.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	No se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y/o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán tambos de 200 l con tapa identificados (código de colores), en el área del PROYECTO durante el desarrollo de las actividades, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m ³ que se ubican dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados para su disposición final con empresas autorizadas para tal fin, debiendo llevar la bitácora correspondiente con las entradas y salidas de dichos residuos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos que se generen durante los procesos de perforación y mantenimiento del pozo serán dispuestos en los centros autorizados para tal fin (acopio, centro de disposición, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje o reutilización).
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los recortes de perforación se manejarán de acuerdo con sus características CRIT (sic), pudiendo ser manejados como residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El manejo del recorte de perforación dentro de la localización se hará mediante presas metálicas, los líquidos recuperados podrán ser reutilizados en el proceso de perforación cumpliendo con las características, finalmente los recortes y los fluidos de perforación se transportarán en góndolas cerradas que eviten su escurrimiento durante el traslado hacia el centro de disposición final.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m ³ o en tambos metálicos de 200 l y almacenados de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañías especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	De presentarse algún derrame que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la Autoridad presentando un informe con los siguientes datos: . Localización (coordenadas referidas a planos de INEGI). . Profundidad. . Diámetro. . Litología cortada. . Diseño del abandono. El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera que se pueda asegurar que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Si las áreas ocupadas por el camino de acceso y del cuadro de maniobras no son requeridas y previo consenso con él o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escarificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riesgos de auxilio.

Es necesario enfatizar que de acuerdo con la descripción de las actividades del PROYECTO, se requiere la construcción de una alcantarilla en el camino de acceso para evitar la interrupción del flujo de agua entre ambos márgenes del camino de acceso entre los vértices 8 y 9; sin embargo, la vinculación del PROYECTO con la NOM-115-SEMARNAT-2003, no permite a esta DGGEERC identificar la correcta aplicabilidad de la construcción de la alcantarilla con la citada norma, pues, existe una escasa vinculación de la obra, en específico con los criterios 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6 y 4.3.5 de la citada norma.

7. Que, en el IP y la información complementaria se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, el REGULADO identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación constituida por Pastizal Cultivado e identificó con visitas a campo que el área presenta actividades agropecuarias, observándose un sembradío de maíz (*Zea mays*) en el cuadro de maniobras. De esta forma, dentro de la vegetación del área donde se pretenden habilitar el camino de acceso y cuadro de maniobras se identificaron 32 individuos arbóreos de 3 especies las cuales son tinto (*Haematoxylum*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

campechianum) con 26 individuos, cuajilote (*Parmentiera aculeata*) con 5 individuos y cedro (*Cedrela odorata*) con 1 individuo; por lo anterior, la especie *C. odorata* se encuentra bajo la categoría de Protección Especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se encuentra en el área donde se solicita construir el camino de acceso del PROYECTO.

En vista de la presencia de individuos arbóreos en las áreas del PROYECTO, el REGULADO señaló que, como medida compensatoria se pretende reforestar con el doble de número de individuos por cada especie y, dicha reforestación, se realizará en las áreas próximas a los lugares de afectación, siendo los sitios más recomendados para dicha reforestación los límites de propiedad como cercos vivos previo consenso con los propietarios, y con un distanciamiento entre árboles de 10 m como mínimo entre cada individuo y asegurar su sobrevivencia mínimo durante 1 año.

Para esta DGGEERC es necesario resaltar que definir la ubicación y superficie del camino de acceso es un aspecto clave pues permite conocer con exactitud la superficie a ocupar y proporciona certidumbre documental para evaluar los posibles impactos y afectaciones a la vegetación, en especial a vegetación arbórea y con aprovechamiento forestal presente en las áreas de afectación del camino de acceso, pues tal como lo señaló el REGULADO, existe al menos un individuo de una especie que se encuentra listada en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; en adición, la superficie no fue claramente definida por el REGULADO, por lo que no existe información suficiente para evaluar con seguridad los aspectos bióticos del sitio y los posibles impactos que la construcción del camino de acceso puede ocasionar a la vegetación arbórea presente.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGGEERC mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», para las superficies correspondientes al camino de acceso y al cuadro de maniobras que se pretenden construir.

Cabe señalar que dentro del IP en el Anexo C denominado "Evidencia fotográfica", el REGULADO incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se localizará el camino de acceso y el cuadro de maniobras del pozo Kinkan-1EXP; por medio de la cual esta DGGEERC pudo visualizar que dichos sitios





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

representan zonas de Pastizal Cultivado, así como de cultivos agrícolas de maíz presentes en el cuadro de maniobras.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El **ANP** de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 29.66 km de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla».

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- i. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

de realizarse en materia de impacto ambiental únicamente para la construcción del cuadro de maniobras y la perforación del pozo Kinkan-1EXP, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del Considerando X del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado Considerando referentes al pozo Kinkan-1EXP y su cuadro de maniobras, vigilando en todo momento las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del Considerando X del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Respecto a las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del camino de acceso al pozo Kinkan-1EXP, esta DGGEERC determina que no son viables de llevarse a cabo, toda vez que el **REGULADO** no demostró con información clara, congruente y apropiada la delimitación de su superficie, lo cual implica que no existe certeza para evaluar los aspectos bióticos, en específico, información suficiente para determinar las especies florísticas a afectar, en especial especies con crecimiento arbóreo y que puedan estar presentes en el área de afectación, por lo que no se tomaron en cuenta todas las posibles interacciones con el ambiente y los posibles impactos a ocasionar.

Por otra parte, dado que el sitio es susceptible al desbordamiento de los cuerpos de agua cercanos y puede existir intercambio de agua entre ambos márgenes de los vértices 8 y 9 del eje del camino, el **REGULADO** indicó que se construirá alcantarillas, sin embargo, no describió de forma detallada las actividades para la instalación de la misma, coordenadas de ubicación, si las mismas consideran el caudal máximo necesario para permitir el libre flujo del agua en la temporada máxima de lluvias, por lo que existe omisión aunado a una vinculación deficiente de esta infraestructura con la NOM-115-SEMARNAT-2003 en lo general y específicamente para los supuestos 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6 y 4.3.5 de la citada norma.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POZO KINKAN-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL CS-06, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB.**», únicamente para las actividades de preparación del sitio, construcción, perforación, operación y mantenimiento del cuadro de maniobras del pozo Kinkan-1EXP, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

En este sentido, esta resolución no ampara las actividades preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del camino de acceso al pozo Kinkan-1EXP.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y VII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo

Página 20 de 22





MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE MEXICO



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGIA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. ELSA ALEJANDRA CANTÚ GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS,
INFORMACIÓN PROTEGIDA
BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAI Y 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

Página 21 de 22



MEDIO AMBIENTE

El Gobierno de México se compromete a proteger el medio ambiente



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

lo anterior de conformidad con el artículo

19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución a la **C. ELSA ALEJANDRA CANTÚ GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.p. **Ing. Ángel Carriales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IPA0249/07/21.

Folio: 071471/08/21.

JLM / MMR

Página 22 de 22

